

SECRETARÍA. Montería, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial datado 12 de junio del presente año, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso por haber transado las pretensiones de la demanda según contrato anexo a la solicitud, el cual se encuentra visible a continuación del petitum.

Provea,
La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso verbal de Responsabilidad Civil de **ESPECIALISTAS ASOCIADOS** contra **COMPARTA EPS-S. RAD. 23 001 31 03 003 2019- 00366- 00**

Mediante solicitud y contrato de transacción con instructivo anexo al mismo, allegado Vía Correo Electrónico al despacho, la apoderada judicial de la demandada **COMPARTA EPS-S.**, y la representante legal de la parte demandante solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, fundando su petición en haber transado todas las pretensiones de la demanda.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, y por considerar que la transacción se ajusta al derecho sustancial, el despacho procederá a aprobar la transacción efectuada por las partes inmersas en esta litis y dará por terminado el proceso, al cumplir dicha operación con los requerimientos esgrimidos en la norma en cita, esto es, por haber sido celebrada por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, tal y como fue solicitado.

Finalmente, se levantarán las medidas cautelares que se hubiesen decretado, siempre que no exista remanente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional celebrado por todas las partes inmersas en el presente proceso acorde con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar terminado el presente proceso por transacción** de las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

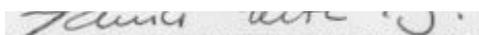
TERCERO: Levántense todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio. Por secretaria, elabórense los oficios respectivos, siempre y cuando no exista remanente.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto, pase al despacho el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –
CORDOBA.
SECRETARÍA
POR ESTADO N°: de hoy
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
MONTERIA, 2020

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA